



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

142 L

13 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermsillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Marco Polo Aguirre Chávez, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 113 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; y las fracciones VI y VIII del artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán es la principal atribución de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, para lo cual cuenta para el ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control.

La Unidad de Evaluación de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, tiene su origen en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo que la define como un órgano técnico que forma parte de la estructura de la Comisión, encargado de auxiliarla en su atribución de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de Michoacán, así como vigilar que sus servidores públicos se conduzcan en los términos que disponga la ley.

Dentro de estas funciones se encuentra el registro y análisis de la situación patrimonial, y la participación en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho artículo se encuentra armonizado con lo mandatado por las disposiciones federales en esta materia.

Sin embargo, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo señala como

el organismo encargado de la revisión, control y coordinación en materia de declaraciones de situación patrimonial y entrega recepción de los servidores públicos y unidades administrativas de este Poder Legislativo de manera genérica a la Contraloría Interna de este Congreso del Estado, sin que se contemple el caso específico de la Auditoría Superior de Michoacán, lo cual genera ambigüedad entre el trabajo de la Contraloría Interna y la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo anterior, presento esta propuesta de reforma, con la finalidad de contar con un marco jurídico claro, preciso y evitar la duplicidad de funciones, delimitado las responsabilidades de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 113 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 113...

I a V ...

VI. Recibir la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo; a excepción de la Auditoría Superior de Michoacán;

VII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de los diputados, así como de las unidades administrativas del Congreso, con excepción de la Auditoría Superior de Michoacán;

Segundo. Se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27...

I a V...

VI. Coordinar y supervisar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;

VII...

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Unidad de Evaluación de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y la Contraloría Interna realizarán las acciones conducentes a efecto de que la documentación de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, en materia de declaraciones y entrega recepción, sea entregada a la Unidad de Evaluación y Control, cuidando la legislación en materia de datos personales y estableciendo expresamente responsables de la entrega recepción de la misma.

Morelia, Michoacán, a los 3 días del mes de diciembre del año 2020.

Atentamente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx